



**Funded by the European Union's Justice Programme (2014-2020).**

The content of this publication represents the views of the author only and is her sole responsibility. The European Commission does not accept any responsibility for use that may be made of the information it contains.

### **Estudio de caso**

Tres funcionarios de aduanas, A, B y C, son acusados de haber participado en una organización criminal en el período del 1 de marzo de 2016 al 30 de noviembre de 2016, reclamando sobornos a cambio de no realizar controles aduaneros y de no mencionar en los documentos las irregularidades detectadas. A B también se le acusa de receptación de los sobornos, mientras que C está también acusado de corrupción.

El 15 de diciembre de 2016, se detuvo a dichos sujetos. Los cargos en su contra se formularon inmediatamente después de su detención. Durante los siguientes meses, los cargos se precisaron y les fueron comunicados. También se informó a estas personas de las pruebas obtenidas.

A principios de 2019, la investigación seguía aún en curso. El hecho de que hubieran transcurrido dos años tuvo un efecto práctico en el asunto, ya que, de conformidad con el Derecho nacional, se podría poner en práctica un procedimiento especial. En concreto, con arreglo a dicho procedimiento especial, el juez debía devolver el asunto al fiscal y fijarle un plazo de tres meses para terminar la investigación y poner fin a la fase preliminar del proceso penal, ya fuese mediante el abandono de la acción o mediante la remisión de lo actuado para enjuiciamiento. Si el fiscal optaba por esta segunda vía, disponía de un plazo adicional de quince días para formular un escrito de acusación y presentarlo al juez. Si el fiscal no respetaba esos nuevos plazos, el juez debía hacerse cargo del asunto y clausurar el proceso penal. A, B y C presentaron una instancia para que el juez aplicara dicho procedimiento.

El juez aceptó la instancia y devolvió el asunto al fiscal, fijándole un plazo de tres meses para terminar la investigación, formular nuevos cargos, comunicarlos a los acusados junto con los datos de la investigación y poner fin a la fase preliminar del proceso penal, otorgándole a continuación un plazo adicional de quince días para formular su escrito de acusación y presentarlo al juez.

El fiscal formuló nuevos cargos y presentó el escrito de acusación en los plazos fijados. Sin embargo, tales cargos no fueron comunicados a A, B y C ni a sus abogados, ya que estos indicaron que no les era posible comparecer en las fechas fijadas para dicha comunicación por razones médicas y profesionales. Tampoco fueron informados de los datos de la investigación.

Posteriormente, el tribunal remitente consideró que se había incurrido en vicios sustanciales de forma del Derecho nacional. Por otro lado, este tribunal señaló que algunas partes del escrito de acusación relativas a los hechos imputados a C adolecían de contradicciones. Por consiguiente, con arreglo a las disposiciones de este procedimiento especial, dicho tribunal ordenó de nuevo la devolución del asunto al fiscal, al que fijó un plazo de un mes, para que subsanara los vicios de forma observados.



**Funded by the European Union's Justice Programme (2014-2020).**

The content of this publication represents the views of the author only and is her sole responsibility. The European Commission does not accept any responsibility for use that may be made of the information it contains.

Sin embargo, aunque citó a comparecer en varias ocasiones a los sujetos, el fiscal no logró comunicarles regularmente los cargos formulados en su contra ni los datos de la investigación. Estas tres personas y sus abogados indicaron de nuevo que no les era posible comparecer en las fechas fijadas por diversas razones, entre ellas un desplazamiento al extranjero, motivos médicos y profesionales y el incumplimiento por parte del fiscal del plazo de preaviso legal de tres días para la comunicación de los datos de la investigación. Por consiguiente, el tribunal consideró que el fiscal no había subsanado los vicios sustanciales de forma observados con anterioridad y había incurrido en nuevos vicios de forma, y que el escrito de acusación no había quedado completamente libre de contradicciones.

El tribunal señaló que era posible que estas tres personas y sus abogados hubiesen abusado de sus derechos y hubiesen actuado con una finalidad puramente dilatoria con objeto de impedir que el fiscal pusiera fin a la fase preliminar del proceso penal y subsanara los citados vicios de forma en los plazos fijados. A pesar de ello, dicho tribunal consideró que concurrían los requisitos para clausurar ese proceso y que la clausura se había convertido, por tanto, en un derecho de dichas personas. Pese a estas observaciones, decidió archivar el asunto en lugar de decretar la clausura del proceso.

El fiscal, que alegaba que no se había incurrido en ningún vicio sustancial de forma, y el Sr. C, que estimaba ilegítima la decisión del tribunal remitente de no clausurar el proceso penal, interpusieron un recurso de apelación contra dicha resolución. El tribunal de apelación consideró que el tribunal remitente habría debido clausurar ese proceso penal, con arreglo a las disposiciones especiales del Derecho nacional y, a tal efecto, devolvió el asunto a este último tribunal.

Sin embargo, el tribunal remitente se preguntaba si clausurar el proceso de esta manera era compatible con el Derecho de la UE y en particular con la obligación de los Estados miembros de garantizar la efectividad de la acción penal por infracciones que afecten a los intereses financieros de la Unión. Por este motivo, se dirigió al TJUE y, de hecho, este resolvió que el artículo 325, apartado 1, del TFUE se opone a una legislación nacional que establezca un procedimiento para la terminación de un proceso penal, como el del asunto que nos ocupa, en materia de actividades ilegales graves que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea en cuestiones aduaneras. Además, instó al órgano jurisdiccional nacional a dotar de plena eficacia al artículo 325, apartado 1, del TFUE, inaplicando, en su caso, la legislación nacional especial y velando al mismo tiempo por garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las personas acusadas. Por añadidura, el TJUE se pronunció sobre si el tribunal remitente podía subsanar las vulneraciones de los derechos de los sujetos de conformidad con el Derecho de la UE y cómo hacerlo.

Tras la sentencia del TJUE, el tribunal decidió inaplicar una disposición nacional a fin de cumplir con la decisión prejudicial. Sin embargo, los acusados interpusieron un recurso contra



**Funded by the European Union's Justice Programme (2014-2020).**

The content of this publication represents the views of the author only and is her sole responsibility. The European Commission does not accept any responsibility for use that may be made of the information it contains.

dicha decisión, que acabó siendo anulada por el tribunal de apelación. Por consiguiente, el asunto fue remitido de nuevo al tribunal, solicitándole que lo derivara otra vez a la fiscalía. En razón de lo que antecede, el tribunal sostuvo que ya no estaba en situación de subsanar las infracciones procesales de la manera indicada por el TJUE, puesto que era la fiscalía la que había asumido el control.

**Preguntas y cuestiones:**

1. Determine los aspectos del asunto relevantes para los derechos de defensa regulados en la legislación de la UE, en particular las disposiciones de la Directiva 2012/13/UE y la Directiva 2013/48/UE.
2. Determine las vulneraciones de derechos. ¿Qué vulneraciones se pueden subsanar en la fase alcanzada para que exista una compatibilidad con las Directivas?
3. ¿Tiene el abuso de derechos por parte del acusado un efecto en tales estimaciones?
4. Suponga que A y C tienen el mismo abogado. A presta declaraciones que incriminan a C, mientras C guarda silencio. ¿Presenta esta situación un problema? ¿Admiten las Directivas una disposición nacional que obligue al tribunal a cesar a este abogado? ¿Sería lo mismo si ambos prestaran declaraciones incriminatorias recíprocas?
5. Suponga que D, un conductor, hubiera ido a la Policía y acusado a B de reclamarle un soborno. La Policía, que acababa de comenzar a investigar a B, tuvo en cuenta las acusaciones de D, pero, al mismo tiempo, sospechaba también de él. Así pues, y tras descubrir algunas notas que implicaban transacciones ilegales mantenidas por B, interrogaron a D con arreglo a la información derivada de dichas notas, sin revelarlo a D. La combinación de las notas y el interrogatorio indicó posteriormente que, en efecto, D había entregado dinero a B en varias ocasiones en el pasado. Si el proceso penal incluyera a D junto con los otros tres sujetos con respecto al soborno, ¿se estaría cometiendo una vulneración de los derechos de D? ¿Sería posible presentar cargos contra él y garantizar el respeto de sus derechos?
6. Suponga que E, otro conductor y nacional de un tercer país, también es detenido por soborno en el asunto. ¿En qué condiciones tendría derecho a recibir la traducción de los documentos del asunto y de qué documentos debería tratarse de conformidad con el Derecho de la UE? [Directiva 2010/64/UE]